

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE OCAÑA  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CUI: 5420166106116201680052.

Radicado Interno: 54-498-31-87001-2023-00140

Condenado: URIEL SANTIAGO EPALZA.

Delito: Fabricación, tráfico, porte, tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Interlocutorio: 2023-0707.

---

Ocaña, veintiuno (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO POR DECIDIR**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede de oficio el Despacho a adoptar las decisiones que en derecho correspondan, conforme a las situaciones fácticas y jurídicas que se evidencian en el contenido del presente proceso.

**ANTECEDENTES**

En sentencia del 21 de febrero de 2017, el Juzgado Tercero Penal Del Circuito De Conocimiento De Ocaña, condenó a: **URIEL SANTIAGO EPALZA** a la pena principal de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN**, y como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y tampoco podrá portar armas por el mismo periodo señalado., por el delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE, TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**. Negándole la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y concediéndole la Prisión Domiciliaria, previo pago de caución prendaria por valor de 1 SMLMV y suscribir diligencia de compromiso. El día 07/03/2017 realizaron pago de caución por medio de POLIZA DE SEGURO y el 08/03/2017 suscribió diligencia de compromiso.

El 24 de marzo de 2017, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta AVOCÓ el conocimiento de la Ejecución Punitiva de la sentencia.

El 02 de noviembre de 2017, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña AVOCÓ el conocimiento de la Ejecución Punitiva de la sentencia.

El 14 de marzo de 2018, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta REASUMIO el conocimiento de la Ejecución Punitiva de la sentencia.

El 21 de octubre de 2019, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña AVOCÓ el conocimiento de la Ejecución Punitiva de la sentencia

El 17 de febrero de 2020, el Juzgado en Descongestión de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, OTORGO libertad condicional bajo un periodo de prueba de 15 meses y 01 día que era el tiempo que le faltaba para el cumplimiento de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso. El acta de compromiso fue suscrita el 25 de febrero de 2020.

Este Despacho, avocó el conocimiento de la vigilancia de la sentencia condenatoria, el 22 de junio de 2023, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 numeral tercero del Acuerdo PCSJA 20-11650 del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Es de anotar que el artículo 67 del C.P. señala a texto *“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”*.

**URIEL SANTIAGO EPALZA**, cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas, suscribió diligencia de compromiso y observó buena conducta, a su vez que de acuerdo a la actuación procesal no obra constancia de que se hubiese violado cualquiera otra de las obligaciones impuestas, y que el período de prueba impuesto se encuentra superado.

Como se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas y no cometió nuevo delito, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas y ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra; tal determinación se comunicará a las autoridades que conocieron del fallo.

En lo que atañe a la pena accesoria impuesta en la sentencia, es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P., “Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán

simultáneamente con ésta", se decretará la extinción de las penas accesorias señaladas en la providencia condenatoria. Por lo que, según lo previsto en el artículo 92 ibidem, se dispondrá entonces su rehabilitación, por lo que el centro de servicios oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

Finalmente se dispondrá el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al Juzgado de origen, para su unificación con las allí existentes.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR a favor de **URIEL SANTIAGO EPALZA**, identificado con la cedula No. 1.004.818.115 de Convención-N.S, **LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR CUMPLIMIENTO** y se tendrá en consecuencia la liberación definitiva de las penas principales y accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

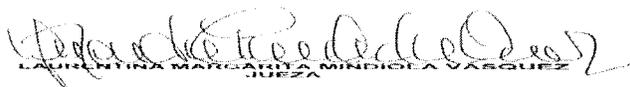
**SEGUNDO:** Aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P., y lo previsto en el artículo 92 ibidem, disponiendo la rehabilitación de las penas accesorias, por lo que a través de Secretaría se comunicara a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

**TERCERO:** Una vez se encuentre en firme el presente proveído, por secretaría se procederá a expedir las comunicaciones a las mismas autoridades a quienes se les enteró del fallo condenatorio, ordenando la cancelación de todas las órdenes de privación de libertad que se hubieren proferido en el presente proceso en contra del señor **JUAN CARLOS ROPERO TORRADO**.

**QUINTO:** ORDENAR el archivo de las diligencias, remitiéndolas al Juzgado de origen para su unificación con las que obren allí.

**SEXTO:** Se informa a los sujetos procesales que, contra las decisiones aquí adoptadas, proceden los recursos de reposición, apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LAURENTINA MARGARETA MENDIOLA VASQUEZ  
JUEZA